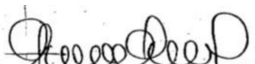


INFORME SECRETARIAL. Hoy 12 de noviembre de 2024, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario, informado que ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. contestó el libelo gestor. Sírvase proveer.


ANGÉLICA MARÍA MILLÁN SALCEDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, doce (12) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MERCY RENTERÍA CUERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS
RADICACIÓN: 76001-31-05-002-2021-00509-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3157

Visto el informe secretarial que antecede, resulta necesario indicar que en el archivo 29 del ED., milita contestación a la demanda y al llamamiento en garantía presentada por ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en ese sentido, el Despacho dará aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, por lo que los entenderá notificado por conducta concluyente, a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De igual forma, atendiendo que la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestadas las mismas.

De otra parte, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

A su turno, teniendo en cuenta que COLFONDOS S.A. allegó escrito mediante el cual solicitó la terminación del proceso (archivo 27 del ED), refiriendo que en atención a la promulgación de la Ley 2381 de 2024, así como el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional en la sentencia SU-107 de 2024, ha intentado efectuar contacto con el afiliado a través de los servicios de Contact Center de ATENTO COLOMBIA S.A., en aras de dar a conocer la oportunidad administrativa para habilitar la doble asesoría y el traslado de régimen pensional, sin embargo, no ha obtenido respuesta, en razón a ello, pide al Juzgado que se inste a la parte actora para que acuda ante la entidad y solicite el preagendamiento, se pondrá en conocimiento de la parte demandante y su apoderado judicial dicha documental a efectos que manifieste lo que a bien tenga.

Finalmente, se procede a fijar fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS., y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; la audiencia se efectuará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.** al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, a partir de la notificación que por estado se haga de la presente providencia.

TERCERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado judicial la solicitud de terminación del proceso presentada por COLFONDOS S.A., visible en el archivo 27 del ED., a efectos que manifieste lo que a bien tenga.

SEXTO: SEÑALAR la hora de las **08:00 A.M.** del **DOCE (12) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, Saneamiento y Fijación del litigio, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el Despacho, a continuación de la audiencia aludida, podrá constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 del CPTSS, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente.

SÉPTIMO: Se requiere a las partes y sus apoderados, para que presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j02lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Oportunamente, se les enviará a través del correo aportado, o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.

EXPEDIENTE



ESTADO



NOTIFÍQUESE

(CON FIRMA DIGITAL)
ANGELA MARÍA BETANCUR RODRÍGUEZ
JUEZA

emi

Firmado Por:
Angela Maria Betancur Rodríguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a10cb21c333977f5492b8bc8928d47320887f886035abcc2f593341ffb3dfa**

Documento generado en 12/11/2024 03:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>